



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000017-07

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de ordenación, servicios y gobierno del territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 16 de julio de 2013, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de ordenación, servicios y gobierno del territorio de la Comunidad de Castilla y León, PL/000017.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de julio de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 1

A la exposición de motivos, apartado II, párrafo 1.º

Se propone la modificación del texto que quedaría redactado en los siguientes términos:

“Este nuevo modelo territorial acordado, así como sus objetivos y principios, encuentra su plasmación en la presente Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León. En ella, en su vertiente de norma que regula la ordenación del territorio en Castilla y León, se pretende mejorar la cohesión territorial de la Comunidad, impulsar una mayor cercanía en la prestación de servicios y garantizar el acceso, en condiciones de igualdad, de todos los ciudadanos de Castilla y León a los servicios públicos, independientemente de su lugar de residencia.”



Justificación:

Adaptar la exposición de motivos del proyecto de ley al resto de las enmiendas presentadas.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 2

A la Exposición de motivos, apartado 4, párrafo 2.º, 5.º, 7.º, 9.º, 12.º, 17.º y 18.º

Se propone la modificación de los párrafos 2º, 5º, 7º, 9º, 12º, 17º y 18º del apartado IV de la exposición de motivos del proyecto de ley, que quedarán redactados, por su mismo orden, en los siguientes términos:

2º “La Ley consta de un total de sesenta y tres artículos, distribuidos en un título preliminar y cinco títulos y se completa con doce disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y quince disposiciones finales.”

5º “El título primero está dedicado a la ordenación del territorio. En primer lugar, regula las unidades básicas de la ordenación y servicios del territorio que se constituyen como la referencia espacial y parámetro básico para el desarrollo de la ordenación del territorio en Castilla y León, y que pueden ser rurales o urbanas. En segundo lugar, prevé la elaboración de un mapa de unidades básicas de ordenación y servicios del territorio determinando el procedimiento para su aprobación, mediante una norma con fuerza de ley que precisará el apoyo de dos tercios de las Cortes de Castilla y León. Y, por último, regula las áreas funcionales distinguiendo entre las estables dirigidas a impulsar una planificación conjunta de los grandes municipios y su entorno o alfoz y las estratégicas, con una fuerte vocación de dinamización del medio rural.”

7º “El primero regula la prestación de los servicios autonómicos en el territorio, tanto en el ámbito urbano como en el rural. El segundo establece los mecanismos para la coordinación interadministrativa y la eficiencia de los servicios autonómicos, regulando las Comisión Provinciales de Colaboración de políticas públicas en el territorio, que deberán contar con representantes de los grupos políticos mayoritarios de las Diputaciones Provinciales. Y el capítulo tercero se dedica a la atribución de competencias a las entidades locales.”

9º “El segundo recoge los elementos esenciales de la administración electrónica y el gobierno abierto en el ámbito local, y la garantía de la transparencia



y la participación ciudadana en el diseño de las políticas y en la gestión de los servicios locales.”

12º “El capítulo primero contiene el régimen general de las mancomunidades de interés general, clasificándolas en rurales y urbanas, y regulando el procedimiento para su declaración como mancomunidades de interés general, las causas y el procedimiento de la pérdida de dicha calificación y sus órganos de gobierno, en cuya Asamblea de Concejales se asegura el pluralismo político existente en el conjunto de los municipios mancomunados.”

17º “Finalmente la ley cuenta con doce disposiciones adicionales en las que se establecen determinadas consideraciones respecto de la aplicación de la ley a cuestiones y situaciones específicas, destacando la creación en las Cortes de Castilla y León de una Comisión Parlamentaria para la evaluación del cumplimiento e implementación de esta Ley, una disposición derogatoria en la que se deroga expresamente la Disposición Adicional tercera de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, y las quince disposiciones finales.”

18º “En estas se procede a la modificación de diversas leyes para adaptarlas al contenido de esta ley, se recogen mandatos y habilitaciones para asegurar el desarrollo y ejecución de esta ley, se garantiza el mantenimiento de los servicios públicos autonómicos esenciales en sus actuales ubicaciones hasta que no culmine la adaptación de la zonificación al nuevo modelo, y se establece su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.”

Justificación:

Adaptar la exposición de motivos del proyecto de ley al resto de las enmiendas presentadas.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 3

Al artículo 2.1

Se propone añadir una nueva letra e), al apartado 1 del artículo 2 que quedará redactado con la siguiente redacción:



“e) Garantizar el acceso en condiciones de igualdad de todos los ciudadanos de Castilla y León a los servicios públicos prestados por la Administración autonómica, especialmente a aquellos vinculados a sus derechos sociales.”

Se reenumera en el apartado 1 del artículo 2 del proyecto de ley de la letra e), que pasa a ser letra f).

Justificación:

Entre los objetivos de la Ley debe figurar expresamente la garantía de la igualdad en el acceso a los servicios públicos prestados por la Administración autonómica, conforme a lo previsto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 4

Al artículo 3.2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 3 del proyecto de ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

“2. La delimitación de las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio se establecerá en un mapa de ordenación territorial.”

Justificación:

El mapa de ordenación territorial no es necesario que abarque a todos los municipios de Castilla y León, puede aprobarse de forma parcial y sucesiva si surge un problema puntual en algún municipio de alguna provincia.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.



ENMIENDA N.º 5

Al artículo 4.2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 4 del proyecto de ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

“2. Por razones geográficas singulares, históricas, económicas, medioambientales o de cualquier otra índole, se podrá motivadamente disponer la configuración de unidades básicas que no cumplan las anteriores reglas, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional primera.”

Justificación:

La aprobación del mapa de unidades básicas de ordenación y servicios del territorio debe aprobarse con la intervención de las Cortes de Castilla y León, mediante norma con fuerza de ley, y con una mayoría cualificada que garantice el necesario consenso.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 6

Al artículo 6.1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 6 del proyecto de ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

“1. Las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio, tanto rurales como urbanas, se incluirán en un mapa, que será aprobado mediante una norma con fuerza de ley, y que precisará el apoyo de dos tercios de las Cortes de Castilla y León.”

Justificación:

La aprobación del mapa de unidades básicas de ordenación y servicios del territorio debe aprobarse con la intervención de las Cortes de Castilla y León, mediante norma con fuerza de ley, y con una mayoría cualificada que garantice el necesario consenso.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 7

Al artículo 6.3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 6 del proyecto de ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

“3. La Consejería, después de analizar las alegaciones presentadas, y previo informe del Consejo de Cooperación Local, formulará una propuesta definitiva del mapa de las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio en un proyecto de norma con fuerza de ley.

No obstante, de ser necesario, y a la vista del procedimiento, la propuesta del mapa podrá hacerse de forma parcial y sucesiva, hasta completar el mapa de toda la Comunidad Autónoma”

Justificación:

El mapa de ordenación territorial no es necesario que abarque a todos los municipios de Castilla y León, puede aprobarse de forma parcial y sucesiva si surge un problema puntual en algún municipio de alguna provincia.

Por una parte, la aprobación del mapa de unidades básicas de ordenación y servicios del territorio debe aprobarse con la intervención de las Cortes de Castilla y León, mediante norma con fuerza de ley, y con una mayoría cualificada que garantice el necesario consenso.

Por otra parte, conviene añadir a la tramitación de aprobación del mapa, por claridad, el informe preceptivo del Consejo de Cooperación Local.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 8

Al Artículo 6.4



Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 6 del proyecto de ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

“4. Cualquier modificación posterior del mapa seguirá la tramitación prevista en los apartados anteriores.

No obstante, si la modificación del mapa solo afectara a dos unidades básicas de ordenación y servicios del territorio colindantes, se aprobará, a propuesta de la Consejería competente en materia de administración local, mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, con la tramitación prevista en el apartado 2 de este artículo y previo informe del Consejo de Cooperación Local.”

Motivación:

Las modificaciones que solo afecten a dos unidades básicas contiguas se podrán aprobar por Decreto de la Junta de Castilla y León, al objeto de facilitar y agilizar estas modificaciones puntuales.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 9

Al artículo 8.4

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 8 del proyecto de ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

“4. Las áreas funcionales estables, con audiencia de los municipios afectados y de la Diputación Provincial correspondiente, y previo informe del Consejo de Cooperación Local, serán declaradas mediante una norma con fuerza de ley, que precisará el apoyo de dos tercios de las Cortes de Castilla y León.

La norma con fuerza de ley se ajustará a los criterios establecidos en este artículo, y será previa a la elaboración del correspondiente instrumento de ordenación del territorio de ámbito subregional.”

Justificación:

Al igual que sucede con la aprobación del mapa de unidades básicas de ordenación y servicios del territorio, la aprobación de las áreas funcionales estables debe realizarse con intervención de las Cortes de Castilla y León, mediante una norma con fuerza de ley y con una mayoría cualificada que garantice el necesario consenso.



Por otra parte, conviene añadir, también en este caso, y por claridad, el informe preceptivo del Consejo de Cooperación Local.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 10

Al artículo 8

Se propone la modificación de un nuevo apartado 5 del artículo 8 del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

“5. Si se produjera una fusión de municipios y uno de ellos no estuviera incluido en el área funcional estable, la modificación del área se declarará, a propuesta de la Consejería competente en materia de administración local, mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, previa la audiencia y el informe previsto en el párrafo primero del apartado anterior.

Igualmente este procedimiento se aplicará a aquellos supuestos en los que por razones geográficas singulares, históricas, económicas, medioambientales o de cualquier otra índole, sea preciso incorporar al área funcional estable, un municipio no encuadrado en el apartado 2 de este artículo.”

Motivación:

La modificación de un área funcional estable por una eventual fusión de municipios, o por ser necesaria la incorporación, con carácter excepcional, de algún municipio no contemplado en el apartado 2 del artículo 8, se podrá aprobar por Decreto de la Junta de Castilla y León, al objeto de facilitar y agilizar estas modificaciones puntuales.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente



ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 11

Al artículo 9.2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 9 del proyecto de ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

“2. El área funcional estratégica se delimitará mediante el correspondiente instrumento de ordenación del territorio de ámbito subregional, indicando las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio que la integran.

No obstante, y antes del inicio del procedimiento de aprobación del instrumento de ordenación, se dará audiencia a la Diputación o Diputaciones Provinciales interesadas para la definición inicial del ámbito del área funcional estratégica, y se solicitará informe al Consejo de Cooperación Local.”

Justificación:

Al igual que para las áreas funcionales estables, debe emitirse informe por el Consejo de Cooperación Local con carácter previo a la aprobación de las áreas funcionales estratégicas.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 12

Al artículo 13

Se propone añadir un párrafo segundo en el artículo 13 del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

“A tal fin, constituirá un principio rector de sus políticas públicas, la modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes.”

Justificación:

Entre los objetivos de la ley debe figurar expresamente no solo la garantía de la igualdad en el acceso a los servicios públicos prestados por la Administración autonómica,



sino también la suficiencia en número y calidad de los servicios públicos, conforme a lo previsto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 13

Al artículo 14.1

Se propone la modificación el apartado 1 del artículo 14 del proyecto de ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

“1. Con pleno respeto a las competencias propias, la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales podrán promover, mediante los correspondientes convenios, la creación de oficinas integradas, en las que de forma común se puedan prestar los servicios de información, registro y, en su caso, tramitación de los correspondientes procedimientos administrativos. Su ámbito de actuación coincidirá con la unidad básica de ordenación y servicios del territorio, y se ubicarán de forma estable en el lugar donde se acuerde, sin perjuicio de que, constituida la mancomunidad de interés general rural prevista en el Capítulo II del Título IV de esta ley, ésta pueda participar en la misma.

En todo caso, se promoverá la utilización de infraestructuras y espacios existentes para su uso en común, de cara a optimizar los recursos y mejorar la prestación de los servicios a los ciudadanos.”

Justificación:

Necesidad de promover la utilización de mecanismos de cooperación que permitan la atención y gestión conjunta de servicios autonómicos y locales, entre los cuales se considera especialmente útil la creación de Oficinas Integradas en cada unidad básica de ordenación y servicios, sin perjuicio de que al constituirse la mancomunidad de interés general rural, ésta también participe junto con la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial (Servicio de Asistencia a Municipios descentralizado).

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 14

Al artículo 15.1

Se propone la modificación el apartado 1 del artículo 15 del proyecto de ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

“1. Al amparo del artículo 100 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León, mediante Orden de la Consejería competente en materia de administración local se crearán las Comisiones Provinciales de Colaboración de políticas públicas en el territorio, con la finalidad de servir de órgano para el estudio y colaboración entre cada Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León y la correspondiente Diputación Provincial.

Dichos órganos deberán contar con una representación de las entidades locales integradas en la respectiva provincia. La Diputación Provincial participará, al menos, con uno de los representantes de los grupos políticos mayoritarios que existan en la misma. Podrá asistir a sus sesiones, con voz pero sin voto, un representante de la Administración del Estado en la provincia nombrado por ella a tal efecto.”

Justificación:

Asegurar la participación efectiva de las diputaciones provinciales en la composición de la Comisión, así como la expresión del pluralismo político de los grupos mayoritarios que las integran.

Por otra parte, hacer una corrección gramatical en el párrafo primero, conectando el “estudio y colaboración”.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 15

Al artículo 22.2



Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 22 del proyecto de ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

“2.Los entes locales de Castilla y León aplicarán, en su ámbito propio, políticas de racionalización del gasto y mejora de la gestión y, en todo caso, se sujetarán, en su acción de gobierno, a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Justificación:

Suprimir el término “austeridad”, ya que resulta innecesario en el contexto del apartado.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 16

Al artículo 26.1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 26 del proyecto de ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

“1. Los entes locales de Castilla y León, y el sector público de los mismos, integrado en el Inventario del Sector Público Local, garantizarán en el ejercicio de la gestión pública la efectividad del principio de transparencia, tanto en la adopción de decisiones como en su actividad pública, facilitando de oficio a la ciudadanía información constante, veraz y objetiva sobre su actuación.”

Justificación:

Reforzar las garantías de cumplimiento de las obligaciones que se derivan del principio de transparencia.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente



ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 17

Al artículo 28.1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 28 del proyecto de ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

“1. Los entes locales de Castilla y León garantizarán la participación de las personas en el diseño de sus políticas y en la gestión de los servicios públicos.”

Justificación:

Reforzar las garantías de participación de los ciudadanos en el diseño de las políticas y en la gestión de los servicios locales.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 18

Al artículo 36

Se propone la modificación del artículo 36 del proyecto de ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Los estatutos de las mancomunidades de interés general deberán contener los siguientes órganos de gobierno:

a) Asamblea de Concejales, de la que formarán parte representantes electos de cada uno de los municipios de la mancomunidad de interés general, debiendo reproducir en su composición los resultados electorales obtenidos en el conjunto de los municipios mancomunados.

b) Consejo Directivo, del que formarán parte determinados representantes electos de la Asamblea de Concejales, y que deberá reproducir en su composición la representatividad de dicha asamblea.

c) Presidente, elegido de entre los representantes electos de la Asamblea de Concejales.



Justificación:

Se trata de garantizar el pluralismo político en los órganos de gobierno de las mancomunidades de interés general, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 19

Al artículo 37

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 37 del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

“3. Los estatutos de la mancomunidad de interés general rural podrán posibilitar que sus órganos de gobierno se reúnan de forma rotatoria.”

Se reenumera el anterior apartado 3 al artículo 37 del proyecto de ley, que pasa a ser 4.

Justificación:

La inclusión del nuevo apartado 3 obedece a la necesidad de abrir la posibilidad de que los estatutos de la mancomunidad puedan establecer que los órganos de gobierno tengan sede rotatoria, lo que puede contribuir a reforzar los vínculos entre los municipios asociados.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.



ENMIENDA N.º 20

Al artículo 37

Se propone añadir un nuevo apartado 5 al artículo 37 del proyecto de ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

“5. Las mancomunidades de interés general rurales podrán solicitar su institucionalización como comarca, siendo preciso que el proyecto de ley elevado a las Cortes de Castilla y León cuente con el apoyo de dos tercios de la misma, en la forma y términos previstos en el artículo 32.4 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León.”

Justificación:

Se incluye en el nuevo apartado 5 la posibilidad de conversión de las mancomunidades de interés general rurales en comarcas, tal y como prevé la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 21

Al artículo 44.1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 44 del proyecto de ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

“1. Los estatutos de la mancomunidad de interés general urbana podrán contener las normas relativas al sistema de elección de los órganos de gobierno, así como la forma de designación y cese de sus miembros. En todo caso, el presidente será el que designe el municipio de mayor población.

No obstante, si no hubiera previsión estatutaria sobre el sistema de elección del resto de los órganos de gobierno, se ponderará el voto en función de la variable de población de los municipios asociados, asignándose un 45% de los votos totales al municipio de mayor población, y el resto a los demás municipios en proporción a su número de habitantes, teniendo cada municipio como mínimo un voto.”



Justificación:

Equilibrar el porcentaje de ponderación del voto aplicable al municipio de mayor población y a los restantes municipios de la mancomunidad.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 22

Al artículo 60.2

Se propone la modificación del apartado 2 artículo 60 del proyecto de ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

“2. El nuevo municipio resultante sucederá a los municipios fusionados en todos sus derechos, bienes, acciones, aprovechamientos, obligaciones, deudas y cargas, y podrá recoger en su denominación los nombres originales de los municipios fusionados.”

Justificación:

La posibilidad de conservar los nombres de los municipios fusionados, en cuanto a señas de identidad, así como la posibilidad de rotación en la capitalidad del nuevo municipio se considera conveniente para reforzar el sentimiento de pertenencia al nuevo municipio y los vínculos de solidaridad entre los municipios fusionados.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 23

Al artículo 60.4



Se propone la modificación del apartado 4 artículo 60 del proyecto de ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

“4. La capitalidad del nuevo municipio radicará en el núcleo de población que acuerden los municipios fusionados, pudiendo establecerse con carácter rotatorio.

En el caso de que no se opte por la rotación prevista en el párrafo anterior, el municipio o municipios fusionados en los que no recaiga la capitalidad del municipio resultante podrán constituirse en entidad local menor, conforme al artículo 56.1 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León, pudiendo tramitarse simultáneamente los procedimientos de fusión de municipios y de constitución de entidad local menor.”

Justificación:

La posibilidad de conservar los nombres de los municipios fusionados, en cuanto a señas de identidad, así como la posibilidad de rotación en la capitalidad del nuevo municipio se considera conveniente para reforzar el sentimiento de pertenencia al nuevo municipio y los vínculos de solidaridad entre los municipios fusionados.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 24

Al artículo 61.4

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 61 del proyecto de ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

“4. Cuando el municipio resultante de una fusión de municipios afecte a la delimitación de un área funcional estable o estratégica, se abordará la oportuna modificación normativa de las mismas”.

Justificación:

Al igual que sucede con la aprobación del mapa de unidades básicas de ordenación y servicios del territorio, la aprobación de las áreas funcionales estables debe realizarse con intervención de las Cortes de Castilla y León, mediante una norma con fuerza de ley y con una mayoría cualificada que garantice el necesario consenso.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 25

A la Disposición Adicional séptima

Se propone la modificación del párrafo segundo del apartado 2 de la Disposición Adicional séptima, del proyecto de ley, que quedará redactada en los siguientes términos:

“En su defecto, para la primera ocupación en destino definitivo, cuando sea posible, se modificará el puesto de funcionario de carrera con destino definitivo en los municipios pertenecientes a dicha mancomunidad de interés general que tenga mejor derecho, pasando a ser el puesto de la mancomunidad de interés general.”

Justificación:

Aclarar que estamos en presencia de una modificación de una plaza, y que tendrá derecho a ella un funcionario de carrera con destino definitivo en la zona, dado que alguno de ellos podría quedarse sin plaza, dada las agrupaciones de municipios más voluminosas en población previstas en la ley, obviando hacer una referencia expresa a un concurso interno.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 26

Nueva Disposición Adicional décima

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional décima del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

“Décima. Plan Plurianual de Convergencia Interior.

La elaboración del Plan Plurianual de Convergencia Interior, previsto en la Disposición Adicional segunda del Estatuto de Autonomía, se efectuará por la Junta de Castilla y León cuando el Producto Interior Bruto regional crezca por encima



del 2 % interanual, y será sometido a la aprobación de dos tercios de las Cortes de Castilla y León.”

Justificación:

Garantizar que cuando la coyuntura económica regional sea favorable, se deba abordar el Plan Plurianual de Convergencia Interior previsto estatutariamente, que contribuya a eliminar progresivamente los desequilibrios económicos y demográficos entre las provincias y territorios de la Comunidad.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 27

Nueva Disposición Adicional decimoprimeras.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional decimoprimeras del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

“Decimoprimeras. Territorios limítrofes de la Comunidad de Castilla y León.

“La Administración Autónoma prestará una especial atención a las necesidades singulares de los territorios limítrofes de Castilla y León, con la finalidad de garantizar su desarrollo social y económico y la igualdad en el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos.

En este marco, la Comunidad de Castilla y León dará prioridad al establecimiento o mantenimiento de las relaciones de colaboración y cooperación con las Comunidades Autónomas limítrofes y las Regiones fronterizas de Portugal.”

Justificación:

Promover el desarrollo social y económico, así como garantizar la igualdad en la prestación de los servicios de todos los ciudadanos de Castilla y León, con independencia de que su lugar de residencia esté en los territorios limítrofes de Castilla y León, ya sea con otras Comunidades Autónomas o ya sea con zonas fronterizas de Portugal, impulsando para ello la colaboración y cooperación con ellas.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 28

Nueva Disposición Adicional decimosegunda

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional decimosegunda del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

“Decimosegunda. Comisión Parlamentaria.

Las Cortes de Castilla y León crearán, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento, una Comisión Parlamentaria para la evaluación del cumplimiento de esta ley y su implementación, en la que estarán representados todos los grupos parlamentarios de la Cámara, y que se reunirá, al menos, con carácter semestral”

Justificación:

Garantizar la participación y control parlamentario de las Cortes de Castilla y León en la evaluación del cumplimiento e implementación de la ley.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 29

A la Disposición Derogatoria única

Se propone la modificación del párrafo segundo de la Disposición Derogatoria única del proyecto de ley, que quedará redactada en los siguientes términos:

“Específicamente, se deroga la Disposición Adicional tercera de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, así como la Disposición Adicional sexta de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León”



Justificación:

Eliminar la legislación específica sobre esta materia, contenida en la legislación de Castilla y León, para que sea de aplicación el régimen previsto en la normativa básica estatal.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 30

A la Disposición Final primera.3

Se propone:

“Uno. Se modifica el punto 3 de la Disposición Final primera del proyecto de ley, incluyendo un nuevo apartado 4 al artículo 32 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, que quedará redactado en los siguientes términos:

“4. En el ámbito rural, las mancomunidades de interés general podrán solicitar, previo acuerdo de los Ayuntamientos que las integran, su institucionalización como comarcas, sin que ello conlleve necesariamente la creación de nuevas estructuras administrativas.

Tal solicitud se dirigirá a la Junta de Castilla y León, que elevará si lo considera favorablemente, el oportuno proyecto ley a las Cortes de Castilla y León y que precisará el apoyo de dos tercios de las mismas.”

Dos. Modificación del punto 3 de la Disposición Final primera del proyecto de ley, en lo que se refiere al apartado 4 del artículo 32 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, que pasa a ser el apartado 5.

Tres. Se modifica el punto 3 de la Disposición Final primera del proyecto de ley, en lo que se refiere al apartado 5 del artículo 32 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, que pasa a ser el apartado 6.”

Motivación:

De acuerdo con la redacción actualmente contemplada en la Ley de Régimen Local de Castilla y León vigente, y el artículo 46 del nuevo Estatuto de Autonomía de Castilla y León, se recoge en este nuevo apartado 4 la posibilidad de conversión de las



mancomunidades de interés general rurales en comarcas, cuya creación está reservada por el Estatuto de Autonomía a la ley, no a normas con fuerza de ley.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 31

A la Disposición Final séptima

Se propone la modificación del apartado 2 de la Disposición Final séptima del proyecto de ley, que quedará redactado en los siguientes términos:

“2. La adaptación de la zonificación deberá producirse progresivamente en el plazo de los tres años siguientes a la aprobación del mapa de unidades básicas de ordenación y servicios del territorio, ya sea global o parcial, manteniéndose hasta entonces los servicios públicos esenciales prestados por la Administración autonómica en los mismos lugares en los que radiquen al momento de aprobarse el mapa.”

Justificación:

Garantizar el mantenimiento de los servicios públicos autonómicos de carácter esencial en los mismos lugares donde se prestan actualmente, hasta que se adapte la zonificación a las previsiones contenidas en la Ley.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.



ENMIENDA N.º 32

A la Disposición Final séptima

Se propone añadir un nuevo apartado 3 en la Disposición Final séptima del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

“3. Las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio podrán servir para declarar los territorios menos desarrollados previstos en el artículo 3.2 de la Ley 7/1991, de 30 de abril, por la que se regula el Fondo de Compensación Regional de Castilla y León, incluyendo, en todo caso, aquellos espacios delimitados como áreas funcionales estratégicas.”

Justificación:

Adaptar la Ley 7/1991, de 30 de abril, por la que se regula el Fondo de Compensación Regional de Castilla y León, a la zonificación prevista en el proyecto de Ley.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 33

A la Disposición Final novena

Se propone añadir un nuevo apartado 2 a la Disposición Final novena del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

“2. Especialmente, se revisará la normativa sectorial que afecte a las siguientes:

a) Prestaciones de servicios:

- 1º Registros de uniones de hecho.**
- 2º Centros de protección de razas autóctonas.**
- 3º Contratación centralizada de bienes y servicios en el ámbito local.**
- 4º Contaminación atmosférica.**
- 5º Viveros de empresas.**

b) Medidas de fomento:

- 1º Fomento del ahorro y de la eficiencia energética.**
- 2º Parques y jardines.**



3º Áreas recreativas municipales.

4º Venta especializada.

5º Ferias comerciales.

6º Asociacionismo juvenil.

7º Apoyo a los ciudadanos castellanos y leoneses en el exterior.

Justificación:

Concretar aquellas competencias en las que pueden existir duplicidades en la actuación, tanto en la prestación de servicios como en la adopción de medidas de fomento, entre las administraciones autonómica y la local, sin perjuicio de que puedan analizarse otras.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 34

A la Disposición Final decimosegunda.

Se propone la modificación de la letra b) del apartado 2 de la Disposición Final decimosegunda del proyecto de ley, que quedará redactada en los siguientes términos:

“b) A falta de convenio o del acuerdo plenario municipal previsto en el apartado anterior, reglamentariamente se podrán determinar los criterios para la cuantificación de dichas aportaciones o participaciones. La Administración de la Comunidad de Castilla y León y las respectivas Diputaciones Provinciales podrán aplicar a los recursos económicos, que no sean subvenciones u otros de naturaleza finalista, susceptibles de ser proporcionados por ambas Administraciones al municipio o entidad local menor, el destino a favor de uno u otra que proceda, sin perjuicio de la posible y previa compensación recíproca de deudas vencidas, líquidas y exigibles entre ellos.”

Justificación:

Aclarar que estamos en presencia de aportaciones de la Junta de Castilla y León o de las Diputaciones a favor de cualquiera de ellos, y que lógicamente no deben ser de carácter finalista.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 35

A la Disposición Final decimocuarta

Se propone añadir un nuevo apartado 1 a la Disposición Final decimocuarta del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

“1. De modificarse la legislación básica sobre régimen local, la Junta de Castilla y León, en el plazo de un año, elevará a las Cortes de Castilla y León, sendos proyectos de ley de adecuación a dicha legislación básica, de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y de Ordenación del Territorio de Castilla y León,

La modificación de la Ley de Régimen Local de Castilla y León incluirá, en el marco previsto en la legislación básica, el mantenimiento sustancial del régimen de las actuales entidades locales menores y los derechos de los miembros de las entidades locales, entre otros, al acceso a la documentación y la grabación de las sesiones plenarios.”

Se reenumeran los apartados actuales 1 y 2 de la Disposición Final decimocuarta del proyecto de ley que pasan a ser, respectivamente, 2 y 3.

Justificación:

Adaptar la normativa vigente en materia de Régimen Local y de Ordenación del Territorio, a la nueva legislación básica del Estado, así como garantizar, en la modificación de la Ley de régimen local, el mantenimiento del régimen de las entidades locales menores, y determinados aspectos referidos al estatuto de los miembros de las entidades locales, en el marco previsto en la legislación básica.

Valladolid, 9 de julio de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo